

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 28 de la Carta Magna garantiza el acceso universal a la educación, así como su permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente;

Que el segundo inciso del artículo 45 ibídem reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación y cultura;

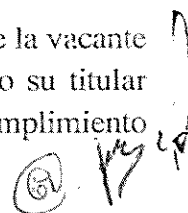
Que el primer inciso del artículo 343 de la Carta Política indica que el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y culturas;

Que el segundo inciso del artículo 344 ibídem prescribe que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la autoridad educativa nacional;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República identifica a la educación como un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares;

Que el artículo 347 de la Carta Fundamental establece las responsabilidades del Estado en el campo educativo;

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la vacante de un cargo directivo de una institución educativa pública se produce cuando su titular cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación, fallecimiento o cumplimiento

A handwritten signature and initials are present at the bottom right of the page. The signature appears to be 'Rafael Correa Delgado' and the initials are 'RC'.

Nº 505

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

del período para el cual fue designado, o por la creación de partidas y de nuevas instituciones educativas públicas. Dichas vacantes se llenarán mediante un concurso de méritos y oposición, que serán convocados en los medio de comunicación pública;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 109 ibídem son cargos directivos los rectores, vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores y subinspectores, a los que se accederá únicamente a través del respectivo concurso de méritos y oposición, en el que podrán participar los profesionales de la educación pública, privada o fiscomisional que cumplan con el perfil requerido en la presente ley para el cargo descrito;


Que para precautelar el efectivo goce del derecho a la educación de las personas y no interrumpir su prestación efectiva, es imprescindible dotar a la Autoridad Educativa Nacional de mecanismos jurídicos expeditos que permitan designar temporalmente los cargos directivos en los establecimientos educativos tras la generación de una vacante, hasta que sea llenada definitivamente a través de un concurso de méritos y oposición, de conformidad con los preceptos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Artículo 1.- Derógase el numeral 5 del artículo 49.

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 306, por el siguiente: 

Nº 505

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“Art. 306.- Vacante definitiva. Cuando en un establecimiento educativo público se produjere la vacancia definitiva de un cargo directivo, sea por vencimiento del período del cargo, remoción, destitución, jubilación, renuncia voluntaria o fallecimiento, la máxima autoridad del nivel de Gestión Distrital en la que se encuentre ubicado el establecimiento educativo enviará a la máxima autoridad del nivel de Gestión Zonal una terna del personal docente fiscal del distrito que cumplan con el perfil y requisitos determinados en la ley para ocupar el cargo respectivo, a fin que se proceda a designar el encargo de la función vacante mientras se realiza el concurso de méritos y oposición correspondiente.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Y Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de diciembre de 2014.


Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA


Augusto Espinosa Andrade
MINISTRO DE EDUCACION